

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-AL-SEOH-483-2025**

**PROCESO DE FERIAS INCLUSIVAS No. FI-GADMCLC-2025-007**

**TEC. SUP. SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS**

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA CONCORDIA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el Art. 76 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 226 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 ibídem determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

**Que**, el Art. 280 de **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, establece que: *“E Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central*

y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 288 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 314 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece “(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”;

**Que**, el Art. 2 de la **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos**, refiere: “Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”;

**Que**, el Art. 7 de la **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos**, establece: “Información original. - Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos”;

**Que**, el artículo 5 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, manda que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

**Que**, el artículo 59 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

**Que**, el artículo 60, literal b) del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD**, faculta a la máxima autoridad ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el artículo 17 CAPÍTULO PRIMERO, PRINCIPIOS GENERALES del **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, cuerpo legal que unifica de manera sistemática las normas y reglamentos que rigen la actuación de la Administración Pública, indica en su parte pertinente el “**Principio de buena fe**. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

**Que**, el artículo 47 del **Código Orgánico Administrativo**, indica: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención *“Objeto y Ámbito material. – El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultoría, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)”*;

**Que**, el artículo 3 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOS-NCP**, establece: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. (...)”*;

**Que**, en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOS-NCP**, establece: *“Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública”*;

**Que**, el artículo 21 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOS-NCP** dispone: *“Portal de Contratación Públicas. - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP”*;

**Que**, el artículo 22 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOS-NCP**-establece en su parte pertinente que: *“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”*;

**Que**, el artículo 24 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOS-NCP** dispone: *“Presupuesto. – Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases (...)”*;

**Que**, el artículo 28 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** dispone el uso de herramientas informáticas *“Uso de herramientas informáticas. - Los procedimientos establecidos en esta Ley se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de esta Ley (...)”*;

**Que**, el artículo 46 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** dispone: *“Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. – los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación”*

como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras. (...);

**Que**, el artículo 51, Sección VI de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** incluye a la **“Feria inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria). El SERCOP en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente análisis técnico, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable.”**

**Que**, en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No 140 del 07 de Octubre del 2025, fue publicada la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** en su parte pertinente agrega: **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS-PRIMERA: los procedimientos de contratación que hayan iniciado se fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuara aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, Continuaran su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda. (...);”**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 550, publicado en el Suplemento del Registro oficial 138, de 31 de agosto del 2022, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual, determina la forma como las instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el Art. 1, TÍTULO I, GENERALIDADES del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** establece: **“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública”;**

**Que**, el artículo 31 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, establece: **“Uso de firma electrónica.- Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, y contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme las disposiciones, directrices y excepciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto”;**

**Que**, el artículo 32 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, establece: **“Del certificado de firma electrónica.-Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita. El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso**

de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de los representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada entidad de certificación. En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos”;

**Que**, el artículo 36 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, determina: “Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales”;

**Que**, el artículo 41 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** determina que: “De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación (...)”;

**Que**, el artículo 42 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** en mención señala que: “Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;

**Que**, el artículo 43 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** a, establece: “Plan Anual de Contratación PAC, hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes (...)”;

**Que**, el artículo 49 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, estipula: “Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP (...)”;

**Que**, el artículo 54 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, aplicable para este proceso dispone: “Certificación de disponibilidad de fondos.- (...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se

*aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”;*

**Que**, en el Artículo 55 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** manifiesta *“Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos”;*

**Que**, el artículo 56 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, en su parte pertinente establece que, *“Pliegos de la contratación. - (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;*

**Que**, el artículo 58 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, menciona que: *“Comisión técnica. - (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

**Que**, el artículo 71 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** determina que: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 74 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** dispone: *“Presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”*

**Que**, el artículo 224, Sección Cuarta, FERIAS INCLUSIVAS del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** manifiesta que las Ferias Inclusivas son *“(…) son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos (...).”*

**Que**, el artículo 225 del mismo cuerpo legal dispone “*Proveedores participantes. - Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden:*

1. *Productores individuales;*
2. *Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;*
3. *Unidades económicas populares;*
4. *Agricultura familiar y campesina;*
5. *Actores artísticos y culturales;*
6. *Artesanos; y,*
7. *Micro y pequeñas unidades productivas.*

*En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio. Los proveedores que participen en las ferias inclusivas, obligatoriamente deberán ser productores de todos los bienes o servicios que compongan el objeto contractual. No se utilizará a la feria inclusiva como un mecanismo de intermediación o evasión de procedimientos.”*

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento 155 del 30 de octubre del 2025, fue publicada la Fe de Erratas al **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** emitido mediante Decreto Ejecutivo 193, (Noveno Registro Oficial Suplemento, publicación 153) en su parte pertinente agrega: “**DISPOSICIONES TRANSITORIAS-PRIMERA:** *Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigor de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio”;*

**Que**, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto del 2023, se expide la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SNCP-SERCOP**; publicada en el Registro Oficial No. 367, Segundo Suplemento, de fecha 04 de agosto del 2023;

**Que**, el Título I SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su Capítulo I PORTAL COMPRAS PÚBLICAS, de la **Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134**, dispone: en el “**Artículo 6.-Información relevante. - Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente:** 1. *En la fase preparatoria y precontractual (...),* 2. *En la fase contractual y de ejecución (...);*

**Que**, en la Sección I, FERIAS INCLUSIVAS PARA ENTIDADES CONTRATANTES de la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SNCP-SERCOP**, manifiesta en el art 298 “*Del procedimiento de Ferias Inclusivas. - (...)*”, el Art. 299 “*Etapas y cronograma. - (...)*” y Art. 300.1 “*Verificación de requisitos y convalidación de errores. - (...)*”

**Que**, de conformidad al **Estatuto Orgánico del GADMCLC**, aprobado mediante Resolución **GADMCLC-RA-SEOH-2023-0356**, de fecha 22 de agosto del 2023, establece las atribuciones y responsabilidades de las áreas que elaboran la documentación de la etapa preparatoria, por tanto, el contenido de la documentación habilitante que concierne a la parte técnica correspondiente a la fase preparatoria es de exclusiva y absoluta responsabilidad de la Dirección Administrativa quienes son los responsables ante los organismos de control, sobre los estudios correspondiente a la etapa preparatoria, por ser el área técnica de acuerdo a sus competencias;

**Que**, se estableció la necesidad determinada en el documento denominado “INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD”, cuyo objeto es: “**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES**”, correspondiente al proceso de Feria Inclusiva, documento elaborado, revisado y aprobado por la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa, donde define los objetivos, justificación de la necesidad, se efectuó el análisis de beneficio, de eficiencia y de efectividad, definición del tipo de procedimiento, entre otros aspectos, de la presente contratación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.JCP/1.9/1157-2025**, de fecha 23 de octubre del 2025, la Lcda. Diana Quinteros Pincay, Jefa de Compras Públicas (E), emite las Certificaciones: Constancia del Plan Anual de Contratación Pública: **No. GADMCLC-JCP-CPAC-133-2025** y Verificación del Catálogo Electrónico: **No. GADMCLC-JCP-CCE-132-2025**, del proceso “**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES**”, en atención al **MEMORANDO No. GADMCLC.DA/4.0/1033-2025**, suscrito por la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa;

**Que**, mediante **CERTIFICACIÓN DE PLAN OPERATIVO ANUAL N° 094- GMCLC-DPOT-POA**, de fecha 23 de octubre del 2025, el Lic. Mauro Tapia Basantes, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, certifica que la actividad planificada denominada “**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS ELÉCTRICO Y OTRAS INSTALACIONES**”, consta en el Plan Operativo Anual 2025, con la partida presupuestaria: **110.5.3.04.17.01**, en atención al **MEMORANDO No. GADMCLC.DA/4.0/1034-2025**, suscrito por la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa;

**Que**, como parte del expediente consta el documento “**ESTUDIO DE INCLUSIÓN**” para el proceso denominado: **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES**, elaborado, revisado y aprobado por la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Dirección Administrativa, en el que consta su respectivo análisis de inclusión, etc, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 224 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.JCP/1.4/1180-2025**, de fecha 29 de octubre del 2025, la Lcda. Diana Quinteros Pincay, Jefa de Compras Públicas (E), en atención al **MEMORANDO N° GADMCLC.DA/1.8/1037-2025**, entrega la proforma receptada a través de la Herramienta de Necesidad de Contratación del SOCE, la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa, manifestando “*(...) se dio cumplimiento a la publicación de recepción de proformas, con código: NC-0860040700001-2025-00119, de fecha límite de entrega (2025-10-29 14:00:00), el cual se recibió una proforma: TORRES ARMIJOS GILBERT AGUSTIN con RUC: 1716011455001*”;

**Que**, consta en el expediente electrónico la PROFORMA N. 001653, emitida por **SRA. MERY NATALY CARBO GUAMAN con RUC: 1723995187001**;

**Que**, como parte del expediente consta el documento “**ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL**” para el proceso denominado: **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES**, Elaborado y Aprobado por la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa, como base para la determinación del presupuesto referencial, en el que consta su respectivo análisis de procesos de años anteriores, proformas, Precios unitarios y totales, etc, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, como parte del expediente consta el documento “**TÉRMINOS DE REFERENCIA**” para el proceso denominado: **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES**, documento Elaborado y Aprobado por la Ing. Andrea Alejandra San-

tana Torres, Directora Administrativa, en el que consta los aspectos como: Antecedentes, Objetivos, Alcance, Metodología de trabajo, Información que dispone la entidad, Productos o servicios esperados, Plazo de ejecución: parciales y/o total, Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y Forma y condiciones de pago, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.DF/1.0/1467-2025**, de fecha 14 de noviembre del 2025, la MBA Ericka Rocha Vega, Directora Financiera GAD Municipal Cantón La Concordia, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria **No. 469**, para la contratación del **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES”**, por un valor de \$62,933.74 (sesenta y dos mil novecientos treinta y tres dólares americanos con 74/100) el valor certificado no incluye IVA, en atención al **MEMORANDO No. GADMCLC.DA/1.8/1120-20**, suscrito por la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.DA/4.0/1124-2025**, de fecha 14 de noviembre del 2025, la Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa, solicita a la Tec. Sup. Sandra Ocampo H, Alcaldesa del cantón La Concordia: *“Por medio del presente, solicito muy comedidamente, realice la respectiva autorización para inicio de proceso de “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES”, por un presupuesto \$62.933,74 MÁS IVA (SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 74/100) más IVA”*;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0764-2025**, de fecha 14 noviembre del 2025, la Téc. Sup. Sandra Ocampo Heras, Alcaldesa del GAD Municipal La Concordia, Dispone a la Jefa de Compras Públicas (E) el inicio del proceso **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES”**, el cual designa como Delegada Técnica a la Ing. Andrea Santana Torres, en calidad de Directora Administrativa, conforme a la Normativa Legal Vigente y remite el expediente preparatorio en digital a través del correo electrónico institucional;

**Que**, el pliego ha sido elaborado por la Jefa de Compras Pública, Encargada, en función de la información proporcionada por la Dirección Administrativa, como área requirente responsable y por la disposición de la Máxima Autoridad, en la fase preparatoria del presente procedimiento, sujetándose al modelo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, paralelamente es necesario considerar que, para el presente proceso de contratación de Feria Inclusiva, se empleará la Metodología de Evaluación de las ofertas Cumple /No Cumple, y puntaje de conformidad con lo establecido en el Artículos 230 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente para el presente proceso; con lo cual se garantizará la aplicación de los principios según el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Conforme a los antecedentes señalados y documentos habilitantes de esta etapa;

En uso de mis facultades Constitucionales, legales y reglamentarias como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio del Procedimiento de **Feria Inclusiva** asignado con el código **No. FI-GADMCLC-2025-007**, para la Contratación del **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES”**, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y su Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; con un

presupuesto referencial de \$62,933.74 (sesenta y dos mil novecientos treinta y tres dólares americanos con 74/100) Valor no incluye IVA y el plazo de ejecución del servicio es de 15 días de conformidad a los Términos de Referencia y al Pliego.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los pliegos de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el SERCOP, los Términos de Referencia, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución y el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva asignado con el código Nro. **FI-GADMCLC-2025-007**, de la información proporcionada por la Dirección Administrativa bajo su responsabilidad, como área requirente; y, demás documentación preparatoria correspondiente al presente procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO 3.- CONVOCAR** a artesanos, productores individuales, las unidades de económicas populares, micro y pequeños productores y actores de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 224 y 225 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, legalmente capaces para contratar, para que presenten sus ofertas, para la Contratación del **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ILUMINARIAS, ELECTRICO Y OTRAS INSTALACIONES”**, sobre la base de los documentos precontractuales, de acuerdo con el cronograma detallado en los pliegos del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 4.- DESIGNAR** a la la **Ing. Andrea Alejandra Santana Torres, Directora Administrativa**, como Delegada Técnica, a fin de que participe dentro del presente procedimiento, pudiendo responder las preguntas, efectuar las aclaraciones, analizar y resolver la calificación de las ofertas existentes; así como también emitir el informe para la Máxima Autoridad, con la expresa recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTICULO 5.- DISPONER** a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución y demás documentos relevantes del presente proceso en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, atenderá el estándar de datos de contrataciones abiertas, para el control de los datos que se registren durante todo el proceso de contratación, conforme lo establecido en el Art. 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable, en el Portal Compras Públicas del SERCOP.

**ARTICULO 6.- DISPONER** a la Jefatura de Comunicación la publicación de la convocatoria con la presente resolución de acuerdo con lo manifestado en el segundo considerando del **art 224 y el Art. 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. -**

**PRIMERA.** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Edificio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras

**ALCALDESA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

En mi calidad de Secretaria General AD-HOC del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICO:** que la presente, fue firmada por la Tec. Sup. Sandra Ocampo Heras, Alcaldesa del Cantón La Concordia, en la fecha antes señalada. **CERTIFICO.**

Ab. Pauleth Nicol Cuesta Condoy

**SECRETARIA GENERAL AD-HOC**

SOH/PCC

<b>NOMBRE:</b>	<b>CARGO</b>
Elaborado por: Ing. Andrea Cusme Zambrano	Técnica de Compras Públicas
Revisado por: Lcda. Diana Quinteros Pincay	Jefa de Compras Públicas (E)